

Rad No. 25-240-140580

Barranquilla, 22/08/2025

Señor(a)
JEIDER MARTINEZ CAMPO
Carrera 18A No. 14A - 133
Santa Marta (MAG)

Contrato: 66377335

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras oficinas en atención al usuario el día 1 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 229791865, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 18A No. 14A – 133 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 61 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 6 de agosto de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 8513, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga, 2 equipos gasodomésticos de 6 quemadores y 3 quemadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 11 de julio de 2025, arrojando una lectura de 8479 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8439 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 40 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 40 metros cúbicos, correspondiente a 40 metros cúbicos para el mes de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 21 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$63.756.00, con su respectiva contribución por la suma de 5.674.00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del periodo facturado del mes de julio de 2025.



Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
229791865